Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 3 5 / 2 0 2 3

(Sección 1.ª)

San Cristóbal de La Laguna, a 7 de noviembre de 2023.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización formulada por (...), por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público municipal de grúas (EXP. 375/2023 ID)*[*].

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado el 22 de agosto 2023, por la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Arona, con entrada en el Consejo Consultivo el 5 de septiembre de 2023, es la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad extracontractual de dicha Administración, iniciado por (...), por los daños que se alegan producidos presuntamente por la retirada de la vía pública de su vehículo (...) efectuada por la grúa municipal.

2. El interesado cuantifica la indemnización que solicita en 21.857,01 euros, lo que determina la preceptividad del dictamen, la competencia del Consejo Consultivo de Canarias para emitirlo y la legitimación de la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento para solicitarlo, según los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

3. En el análisis a efectuar resultan de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (en adelante, LMC).

[*] **Ponente: Sra. de Haro Brito.**

II

1. En el presente expediente se cumple el requisito de interés legítimo, y, por ende, del derecho a reclamar de (...), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 LPACAP, puesto que alega que sufrió daños en su vehículo derivados de un hecho lesivo presumiblemente imputable al servicio público municipal de grúas, ocurrido el 20 de diciembre de 2020. El interesado actúa representado por Letrado.

La legitimación pasiva del Ayuntamiento de Arona, reconocida, y que ostenta al amparo, entre otros, del art. 25.2.f) y g) LRBRL, debería justificarse en la Propuesta de Resolución señalando los fundamentos jurídicos que determinen que la grúa que prestó el servicio de retirada del vehículo del reclamante corresponde o no con un servicio público de titularidad municipal y el título por el que lo presta (concesión, contrato u otra fórmula jurídica).

2. El daño por el que se reclama no deriva de un acuerdo plenario; por consiguiente, de acuerdo con el art. 107 LMC, corresponde a la Sra. Alcaldesa-Presidenta la competencia para su resolución.

Es competente para resolver la Sra. Alcaldesa, en virtud de las competencias atribuidas por el art. 124.4.ñ) LRBRL, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

3. Asimismo, se cumple el requisito de no extemporaneidad de la reclamación de responsabilidad patrimonial, al haberse presentado dentro del plazo de un año para reclamar establecido en el art. 67.1 LPACAP, pues la retirada del vehículo por la grúa se produjo el 20 de diciembre de 2020 y la reclamación de responsabilidad patrimonial se interpuso el 3 de diciembre de 2021.

III

El procedimiento se inicia con el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial presentado por el interesado el 3 de diciembre de 2021. En el mismo se señala lo siguiente:

«PRIMERO: El día 20 de diciembre del pasado año 2012, (...) el vehículo de mi mandante, (...), provisto de matrícula (...), el cual disponía de caja de cambios automática, se encontraba estacionado en las Galletas, cuando por el agente de la Policía Local de Arona con número de identificación (...), quien se encontraba de servicio en la zona, se procedió a levantar denuncia contra el vehículo anteriormente referido y ello porque a criterio del agente denunciante existía un problema con la matrícula del citado vehículo, siendo el expediente de la referida denuncia el número 380057465219. Posteriormente por el referido

agente de Policía, se dio parte al Servicio Municipal de Grúas, quien después de personarse en el lugar, procedió a arrastrar, cargar y retirar el vehículo al Depósito Municipal de vehículos y ello a pesar de conocer los operarios de la grúa, que los vehículos con caja de cambios automática, como resulta ser el de mi mandante, no pueden ser arrastrados ni remolcados, puesto que de ser así, se producen graves daños en el vehículo, siendo que sin perjuicio de lo antedicho durante la misma maniobra de carga del vehículo ya se causan daños al vehículo de mi mandante consistentes en roces en ambas defensas, en tubos de escapes, en las llantas, así como en los bajos del mismo.

A efectos acreditativos de los antedicho se acompaña bajo el número UNO y DOS de documentos, ficha técnica del vehículo así como denuncia impuesta a mi representado.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo antedicho, una vez mi mandante retira el vehículo del Depósito, constata la presencia en el mismo no solo los daños anteriormente referidos, sino además que el mismo circula de manera anormal, dando parte de tales hechos, al Servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito, del Ayuntamiento de Arona.

A efectos acreditativos de lo antedicho se acompaña bajo el número TRES de documentos, copia de la reclamación al Servicio de inmovilización retirada de vehículos de la vía pública con grúa, (...).

TERCERO: Una vez trasladado el vehículo, mediante servicio de grúa al taller mecánico (...), sito en Las Chafiras, se constató una vez examinado el mismo, no solo la presencia de los referidos roces en llantas, defensas, escapes y bajos del vehículo, sino además la existencia de graves averías mecánicas, como consecuencia de haber sido arrastrado y manipulado el vehículo, por la Grúa Municipal.

A efectos acreditativos de lo antedicho, se acompaña bajos los números CUATRO a NUEVE de documentos, Parte descriptivo de servicio emitido por (...), factura del referido servicio de grúa, orden de reparación y resguardo de depósito emitida por el taller (...), presupuestos de reparación números 21793 y 21796 emitidos por el referido taller así como presupuesto emitido por Taller (...) en relación a los daños localizados en las ruedas del vehículo.

CUARTO: Posteriormente, el vehículo de mi mandante fue examinado por el correspondiente Perito mecánico, cuyo informe se aportará al presente procedimiento tan pronto sea finalizado. En cualquier caso, la causa de los daños que padece el vehículo de mi mandante, son como consecuencia de la maniobra realizada por una grúa que se disponía a trasladar la unidad al depósito municipal.

QUINTO: Sin perjuicio de lo antedicho, mi mandante debido a que los daños producidos por el Servicio Municipal de grúa impedían el normal uso del vehículo de mi mandante, el

mismo, se ha visto en la obligación de proceder a la reparación de parte de los daños y soportar el abono de los mismos, debido a que el mismo no dispone de otro vehículo para sus necesidades diarias.

A efectos acreditativos de lo antedicho se acompaña bajo los números DIEZ y ONCE de documentos, facturas emitidas por el taller (...), así como factura de compra de caja de cambio automática del vehículo.

QUINTO (sic): En consecuencia de lo antedicho, se solicita que se inicie el correspondiente procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial, se continúe por sus trámites reglamentarios, se conceda el término de prueba en que se propone la documental y testifical que dejo concretada por otrosí, y finalmente se dicte resolución expresa en que se reconozca la irregularidad de la actividad administrativa, abonando a mi mandante, en concepto de indemnización, la cantidad reclamada de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON UN CENTIMO .(21.857,01€uros), la cual deberá ser objeto de actualización, devengando el interés legal desde la fecha de esta reclamación hasta su completo pago».

IV

1. Del examen del expediente administrativo, se deduce la realización de los siguientes trámites:

1.1. Con fecha 3 de diciembre 12 de 2021, y n.º 90523 de registro de entrada en la Corporación, (...), representado por el letrado colegiado (...), presenta reclamación de responsabilidad patrimonial en la que manifiesta que se ha producido responsabilidad patrimonial de la Corporación por los daños sufridos al retirar el vehículo (...) matrícula extranjera (...), del depósito municipal de Arona, dicho vehículo estaba en la dependencia porque fue retirado por la grúa el 20 de diciembre de 2012 (entiéndase 2020), a instancia de la policía local de Arona. Reclama una indemnización de 21.875,01 €.

Con la reclamación se aporta la siguiente documentación:

- Copia del boletín de denuncia de la DGT n.º exp. 380057465219, de fecha 20 de diciembre de 2020 a las 17:24 horas, con sanción por importe 500 €, contra (...) por circular con el vehículo (...) sin haber obtenido autorización administrativa y no estar al corriente de pago de las tasas preceptivas en Reino Unido, vencidas desde el 31/05/2020 (Folio n.º7).

- Reclamación presentada ante la Oficina Municipal de Información (OMIC) del Ayuntamiento de Adeje adjuntando reclamación ante la empresa (...) (hoja 10 ilegible) (Folios n.º 8 al 11).

- Copias de varias fotografías del traslado del vehículo (...) en grúa con sello de (...) (Folios n.º 12 al 15).

- Copia duplicada del Parte descriptivo emitido por (...) de fecha 24 de diciembre de 2020 con lugar de recogida vehículo (...) matrícula extranjera (...) del depósito municipal y lugar de entrega (...) de las Chafiras (Folios n.º 16 y 17).

- Copia de la factura emitida por (...) en fecha 24 de diciembre de 2020 por importe de 156,56 € (Folio n.º 18).

- Copia la orden de reparación y resguardo de depósito n.º 2153A2020 de fecha 24 de diciembre 2020, emitida por (...) del vehículo (...) matrícula extranjera (...), n.º de Bastidor (...) (Folio n.º 19).

- Presupuesto n.º 21793 expedido por (...) para vehículo (...) matrícula extranjera (...), n.º de Bastidor (...), por importe de 2.853,87 € de fecha 28 de diciembre de 2020 (Folio n.º 20).

- Presupuesto n.º 21796 expedido por (...), para vehículo (...) matrícula extranjera (...), n.º de Bastidor (...), por importe de 1.361,68 € de fecha 29 de diciembre de 2020 (Folio n.º 21).

- Copia del presupuesto n.º 194 expedido por el Taller (...) ((...). CIF: (...)), para vehículo (...) matrícula extranjera (...), por importe de 6.484,90 €, de fecha 30 de diciembre de 2020 (Folio n.º 22).

- Copia de la factura n.º 20/02593 emitida por (...), con NIE (...) de fecha 16/08/2021 (fecha de entrada 2 de diciembre de 2021) por importe de total sin IGIC de 5.652,50 € para el vehículo (...) matrícula (...) (Folio n.º 23).

- Copia de la factura n.º 14 emitida en idioma inglés (SIN TRADUCIR) por (...) de fecha 5 de mayo de 2021 por importe de 4.650 libras esterlinas (Folio n.º 24).

- Copia del Google Maps con imagen de la C/ (...),(Folios n.º 25 y 26).

- Autorización de fecha 11 de agosto de 2021 de (...) al Letrado (...) para que lo represente, presente reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Arona, recoger notificaciones, así como igualmente presentar cuanta documentación sea necesaria en mi nombre, ante la referida corporación local (Folio n.º 27).

1.2. Con fecha 17 de diciembre de 2021 y n.º 94007 de registro de entrada en la Corporación (...) presenta nuevamente escrito relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial ya presentada con fecha 3 de diciembre de 2021 y n.º

90523 de registro de entrada, acompañado de la autorización presentada en esa misma fecha (Folios n.º 28 al 32).

1.3. Providencia de la Teniente de Alcalde del Área de Hacienda y Recursos Humanos relativa a la tramitación expediente 59/2021RESPAT (Folio n.º 33).

1.4. Correos electrónicos relativos al envío y/o recepción de la documentación obrante en el expediente y apertura del siniestro por la compañía aseguradora municipal (Folios n.º 34 y 35).

1.5. Con fecha 19 de diciembre de 2022 y n.º 91230 de registro de entrada, se solicita informe- Atestado a la Jefatura de la Policía Local, relativo a los hechos manifestados, con reportaje fotográfico, así como la documentación referida, en su caso, a los daños ocasionados por la grúa y posterior traslado al depósito municipal (Folio n.º 36).

1.6. Con fecha 19 de diciembre de 2022 y n.º 91170 y 91174 de registro de entrada en la Corporación, se remite Diligencia ordenación del Letrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.° 4, Procedimiento Abreviado n.º 0000676/2022 por la que se ordena la remisión del expediente administrativo n.º 59/2021 RESPAT completo y foliado (Folios n.º 37 al 65).

1.7. Con fecha 20 de diciembre de 2022 y n.º 71766 de registro de salida, se remite Oficio de la Concejal de Hacienda y RR.HH., a la Dirección General de Tráfico solicitando informe detallado del historial del vehículo (...), fecha de matriculación en España, así como el historial de transferencias del mismo (Folio n.º 66).

1.8. Informe de la Dirección General de Tráfico del vehículo (...), n.º de Bastidor (...), donde figura que la fecha de matriculación en España es el 19 de febrero de 2021, y con esa misma fecha pasó la ITV. También consta que el titular traspasó el vehículo con fecha 29 de diciembre de 2021 (Folio n.º 67).

1.9. Con fecha 21 de diciembre de 2022, se remite por la Jefatura de Policía Local de Arona, copia del Informe-Atestado realizado por el Agente 10606 (4166), sobre intervención y retirada a depósito municipal del vehículo con matrícula extranjera (...) (Folios n.º 68 al 76).

1.10. Con fecha 27 de diciembre de 2022, y n.º 72564 de registro de salida, se solicita informe al Depósito Municipal de Vehículos, sobre el vehículo con matrícula extranjera (...) (Folio n.º 77).

1.11. Con fecha 29 de diciembre 2022 y n.º 93501de registro de entrada en la Corporación, (...), empresa administradora del Depósito Municipal de Vehículos de Arona, presenta escrito (Folio n.º 78) relativo al transporte, estancia y retirada del vehículo matrícula extranjera (...) del Depósito de Vehículos, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Parte n.º 138648, de retirada del vehículo (Folio n.º 81).

- Cinco fotografías a color previas a la carga del vehículo por la grúa (Folios n.º 82 al 86).

- Copia de hoja de reclamación de la Dirección General de Comercio y Consumo, presentada por el propietario del vehículo (ilegible) (Folio n.º 87).

- Copia Escrito reclamación de (...) de fecha 24 de diciembre de 2020, presentado ante (...) (Folio 87 reverso).

- Cuatro fotografías a color del vehículo (Folios n.º 88 al 89 reverso).

- Copia Certificado de ciudadano de la Unión del Sr. (...) (Folio n.º 90).

- Copia Escrito en el que adjunta la reclamación de la OMIC, y e-mail (manuscrito) del representante del Sr. (...): (...) (Folio n.º 91).

- Copia del Parte de incidencias del conductor de la grúa (...) que realizó el servicio en el que indica que se tuvo en cuenta que el coche era automático y tenía tracción a las cuatro ruedas y que no se produjo ningún daño ni desperfecto al mismo (Folio n.º 92).

- Copia Factura Taller (...), de fecha 30 de diciembre de 2020, para vehículo (...) matrícula extranjera (...), n.º de Bastidor (...), por importe de 148,30€ (Folio n.º 93).

- Copia Solicitud de mediación de la OMIC del Ayuntamiento de Adeje, de fecha 3 de diciembre de 2021, reclamante (...), empresa reclamada (...) (Folio n.º 94).

- Copia del escrito respuesta de empresa reclamada (...) a la reclamación del Sr. (...) presentada ante la OMIC del Ayuntamiento de Adeje. (Folios 95 y 96).

1.12. Mediante Resolución n.º 2023/379 de fecha 16 de enero de 2023 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona, se remite al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 4 de Santa Cruz de Tenerife y al Cabildo Insular de Tenerife el correspondiente expediente administrativo 59/2021 RESPAT, y se encomienda al Servicio de Defensa Jurídico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la defensa jurídica de esta Corporación, relativo al Procedimiento Abreviado n.º

0000676/2022, en materia de Responsabilidad Patrimonial seguido a instancia de (...), y las correspondientes notificaciones (Folios n.º 97 al 101y el 107).

1.13. Se emite el índice de los documentos (Folio n.º 102), constando la copia de su remisión junto con el expediente al Juzgado a través de Inside con fecha 18 de enero de 2023 (Folio n.º 103) y a través de Sir, al Cabildo Insular de Tenerife con fecha de registro de salida 18 de enero de 2023, n.º 2023015346 y 2023015347 (Folios n.º 104 y 105).

1.14. Con fecha 20 de enero de 2023 y n.º 2023016152 de registro de salida, mediante oficio (Folio n.º 106), se pone en conocimiento del representante del interesado que, comprobada su solicitud no reúne los requisitos establecidos, al no aportar la documentación necesaria y que resulta esencial para la tramitación del expediente, por lo que se le requiere para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud y aporte la siguiente documentación:

(*) Para la autenticación de documentos en la oficina de Atención Ciudadana, deberá presentar original y fotocopia.

Documentos de identificación:

En el caso de personas físicas:

- Fotocopia del D.N.I. o Fotocopia de la Tarjeta de Extranjero.

Al actuar mediante representante deberá aportar, además:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona que ostente la representación.

Documentos que han de acompañarse:

- Fotografías acreditativas de los daños del vehículo reclamados.

- En caso de existencia de testigos: Especificar nombre, apellidos, NIF, dirección, teléfono de contacto y Declaración jurada.

- Que NO/SI ha sido ni será indemnizado por compañía o mutualidad de seguros, ni por otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

- En su caso, indique la cuantía de la indemnización percibida por compañía o mutualidad de seguros o, por otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la reclamación.

Documentos que deben acompañar en caso de Daños a vehículos:

- Documentación acreditativa de la matriculación del vehículo extranjero en España válido para circular, en vigor en el momento de ocurrir los hechos.

- Copia auténtica del Permiso de circulación del vehículo.

- Copia auténtica de la Ficha técnica del vehículo.

- Certificado de Conformidad Europea (CoC) que incluye la contraseña de homologación europea.

- Justificante acreditativo de la ITV española del vehículo en vigor, en el momento de ocurrir los hechos.

- Copia auténtica de documentación acreditativa de la propiedad del vehículo.

- Copia auténtica del Permiso de Conducción del conductor del vehículo.

- Copia auténtica de Facturas de reparación emitidos con los requisitos legalmente previstos y con el desglose de los distintos conceptos y traducidas al español por traductor jurado. (En la documentación aportada aporta tres presupuestos y una factura en idioma extranjero).

- Copia auténtica de Póliza vigente del seguro del vehículo al acontecer los hechos, así como las condiciones particulares de la misma, con traducción al castellano por traductor jurado.

- Copia auténtica de recibo de pago de la póliza correspondiente a la fecha del siniestro.

El citado requerimiento fue notificado al interesado con fecha 23 de febrero de 2023 como se acredita con el acuse de recibo de correos (Folio n.º 108), y constan los dos intentos de notificación al representante del interesado (ausente) (Folio n.º 109).

1.15. Con fecha 9 de marzo de 2023 y n.º 2023013868 de registro de entrada en la Corporación, el interesado presenta alegaciones (Folios n.º 112 y 112), al requerimiento de subsanación efectuado, manifestando que «*la reclamación ya ha sido desestimada por inactividad de la administración y que ya la reclamación se encuentra en fase judicial, entiende que no procede prejuzgar los hechos objetos de la reclamación*».

Con dicho escrito aporta la siguiente documentación:

- Copia del Certificado de registro de ciudadano de la Unión (...) n.º (...), residente en España desde 21/10/2020 (Folio n.º 114).

- Copia del permiso temporal de circulación del vehículo matrícula (...) fecha de expedición 30/12/2020, fecha de validez del permiso 28/02/2021 (n.º de bastidor (...) (Folios n.º 114 reverso y 115).

- Copia del permiso de circulación del vehículo, fecha de expedición 19/02/2021, n.º de bastidor (...) (Folio n.º115 reverso).

- Copia de la Ficha Técnica del vehículo (...) (Folios n.º 116 y reverso).

- Copia de la Carta de Identidad de Rumanía de (...) fecha de validez 21/04/2021 al 16/01/2031 (Folio n.º 117).

- Copia del Permiso de Conducción de (...) desde fecha 19/10/2022 hasta 19/10/2032 (Folio n.º 118).

- Copia del Certificado de registro de ciudadano de la Unión de un tercero desconocido en el procedimiento (...) (Folio n.º 118 reverso).

- Presenta nuevamente copia de la hoja de reclamaciones OMIC (Folio n.º 119 y 121 y reverso).

- Ubicación Google Maps C/ (...), (Folio n.º 120).

- Presenta nuevamente Copia del boletín de Denuncia de la DGT n.º exp. 380057465219, de fecha 20/12/2020 a las 17:24 horas, importe 500 €, contra (...) por circular con el vehículo (...) sin haber obtenido autorización administrativa y no estar al corriente de pago de las tasas preceptivas en Reino Unido, vencidas desde el 31/05/2020 (Folio n.º 120 reverso).

- Presenta nuevamente copia del Parte descriptivo emitido por (...) de fecha 24/12/2020 con lugar de recogida vehículo (...) matrícula extranjera (...)del Depósito municipal y lugar de entrega taller (...) de las Chafiras (duplicada en los Folios n.º 16 y 17) (Folio n.º 122).

- Presenta nuevamente copia de la factura emitida por (...) en fecha 24/12/2020 por importe de 156,56 € (Folio n.º 18) (Folio n.º 122 reverso).

- Presenta nuevamente Copia la orden de reparación y resguardo de depósito n.º 2153A2020 de fecha 24/12/2020, emitida por (...) del vehículo (...) matrícula extranjera (...), n.º de Bastidor (...) (Folio n.º 123).

- Presenta nuevamente copia del Presupuesto n.º 21793 expedido por (...)para vehículo (...) matrícula extranjera (...), n.º de Bastidor (...), por importe de 2.853,87 € de fecha 28/12/2020 (Folio n.º 123 reverso).

- Presenta nuevamente copia del Presupuesto n.º 21796 expedido por (...), para vehículo (...) matrícula extranjera (...), n.º de Bastidor (...), por importe de 1.361,68 € de fecha 29/12/2020 (Folio n.º 124).

- Presenta nuevamente copia de la factura n.º 20/02593 emitida por (...), con NIE X8846484V de fecha 16/08/2021 (fecha de entrada 02/02/2021) por importe de total sin IGIC de 5.652,50 € para el vehículo (...) matrícula (...) (Folio n.º 23) y (Folio n.º 125).

1.16. Por Resolución n.º 2023/3323, de 26 de abril, dictada por la Teniente de Alcalde del Área de Hacienda y Recursos Humanos, se admite a trámite la reclamación patrimonial presentada por (...), con NIE N.º (...), se nombra instructora y secretaria del procedimiento y se le concede al interesado diez días hábiles para que presente cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes (Folios n.º 127 al 146).

Con esa misma fecha se emiten las notificaciones a nombre de (...) en representación de (...) y a la correduría de seguros (...) (Folios n.º 137 al 148).

1.17. Con fecha 1 de junio de 2023 se remite al Juzgado de lo Contencioso - Administrativo n.º4 y al Servicio Jurídico del Cabildo ampliación del expediente en 52 folios, acompañado de su índice (Folios n.º 149 al 151).

1.18. Con fecha 1 de junio de 2023 se emite acuerdo de la Instructora del procedimiento, relativo a la admisión y rechazo de pruebas propuestas por el reclamante (folio n.º 152).

1.19. Mediante oficio de fecha de 1 de junio de 2023 y n.º 34205 de registro de salida de la Corporación, se le otorga a (...) -representante de (...)- el trámite de audiencia en el que se le comunica la puesta de manifiesto el expediente, previo a elevar propuesta de resolución, por un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la notificación del acto y presentar alegaciones y la documentación que estime oportuna (Folio n.º 153 al 154).

En el oficio del trámite de Audiencia se transcriben literalmente, los siguientes informes:

- Informe Atestado de la Policía Local.

- Informe emitido por (...).

El citado Trámite de Audiencia se intenta notificar al representante siendo infructuosa la misma por dirección incorrecta (Folio n.º 156). Se remite el oficio del trámite de audiencia (Folios n.º 157 y 158) a la nueva dirección, siendo notificado el representante con fecha 4 de julio de 2023 (Folio n.º 160).

En la Corporación no consta que el representante ni el interesado hayan presentado alegaciones ni documentación, en el plazo otorgado del trámite de Audiencia.

1.20. Mediante oficio de fecha 1 de junio de 2023 y n.º 34202 de registro de salida de la Corporación, y fecha 9 de junio de 2023 de registro de entrada en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4, se remite la ampliación en 52 folios del expediente (Folio 155).

1.21. Con fecha 10 de agosto de 2023 y n.º 42258 de registro de salida, se solicita información a la Dirección General de Tráfico (Jefatura Provincial de Tráfico) (Folio n.º 161) sobre los siguientes extremos:

«En relación con la tramitación del expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial n.º 59/2021 RESPAT presentada por (...), con NIE (...) por supuestos daños ocasionados al vehículo (...) por el arrastre al depósito municipal de vehículos de Arona en fecha 20/12/2020 y visto que el citado vehículo a su vez también fue retirado el 17/12/2020 al depósito municipal de Adeje, fecha que coincide con la fecha de la ITV aportada por el interesado del vehículo (...) (se adjunta copia), es por lo que se ruega informe sobre cuál es la fecha real de la Inspección Técnica del citado vehículo y si el conductor disponía o dispone de licencia para conducir en España y desde que fecha».

1.22. Con fecha 11 de agosto de 2023 a las 13:07 horas se recibe de la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife, la información solicitada, (Folio n.º 162) vía mensaje de correo electrónico, en el que consta:

«En respuesta a su solicitud de información, acerca de los permisos que constan a nombre de (...), con NIE (...), una vez revisado el Registro de Conductores e Infractores,

SE INFORMA:

Que no existe ningún permiso de conducir español con esa numeración.

En relación a la fecha de la Inspección Técnica del vehículo con matrícula (...), se adjunta historial de las mismas para su comprobación».

1.23. Se formula informe-propuesta de resolución desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial por falta de prueba del nexo causal entre el daño alegado y el anormal funcionamiento del servicio público.

2. En la tramitación del procedimiento se ha incumplido el plazo de seis meses que para su resolución establece el art. 91.3 LPACAP, estando la Administración obligada a resolver expresamente (art. 21 LPACAP), siendo el silencio desestimatorio y teniendo la Administración municipal la posibilidad de resolver sin vinculación al sentido del silencio administrativo producido [art. 91.3 en relación con el art. 24.3.b) LPACAP].

En este caso se observa que el interesado ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo, que se tramita ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de S/C de Tenerife, por el Procedimiento abreviado, cuya vista está prevista para el 29 mayo de 2024.

Por otra parte, habiendo transcurrido el plazo máximo para resolver que tenía la Administración municipal se produjo la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial (art. 91.3 LPACAP) sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

V

1. En cuanto al fondo del asunto, la Propuesta de Resolución viene a desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del interesado, por los daños sufridos por el vehículo (...), matrícula (...), al ser trasladado por la grúa municipal al depósito, fundada en la falta de prueba del nexo causal entre el daño y el anormal funcionamiento del servicio público.

2. De acuerdo con la reiterada doctrina jurisprudencial, *«debemos recordar que si bien el art. 106.2 de la Constitución Española establece que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".*

Del mismo modo el art. 32 y ss de la LRJSP, ha sido configurada en nuestro sistema legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser en principio indemnizada, porque como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo "de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad"».

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el referido principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de

causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

3. Con carácter general, cabe señalar que la jurisprudencia ha precisado (entre otras STS de 26 de marzo de 2012; STS de 13 de marzo de 2012; STS de 8 de febrero de 2012; STS de 23 de enero de 2012) que *«para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios los siguientes requisitos:*

– La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

– Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir alterando el nexo causal.

– Ausencia de fuerza mayor.

– Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño».

4. Este Consejo Consultivo ha manifestado de forma reiterada y constante acerca de la distribución de la carga de la prueba, que es a quien reclama a quien le corresponde demostrar la veracidad de sus alegaciones (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil), señalándose al respecto por este Organismo que quien afirma la existencia de unos hechos en los que se basa su posición jurídica en un asunto controvertido debe probar fehacientemente su existencia. No basta, por tanto, con alegar la existencia y características de un hecho; es necesario acreditarlo, es decir, que corresponde a quien demanda la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a

ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda, y corresponde a quien es demandado la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica pretendida por quien demanda (Dictámenes 40/2017, de 8 de febrero, 80/2017, de 15 de marzo, 210/2017, de 4 de julio, 11/2018, de 11 de enero y 100/2018, de 15 de marzo, entre otros muchos).

5. Aplicada la doctrina expuesta al presente supuesto, resulta que, como correctamente señala la Propuesta de Resolución no ha resultado acreditado el daño que alega el reclamante ha sufrido su vehículo en la maniobra de carga, traslado y descarga llevada a cabo por la empresa (...). tras ser requerido por Agente de la Policía local de Arona quien levantó atestado por infracciones relativas a la falta de documentación del vehículo (en concreto no estar al día en las tasas de matrícula en Reino Unido y por ello, carecer de permiso de circulación), cuya procedencia no es discutida por el reclamante.

Como se ha señalado, consta Atestado al que se adjuntan fotografías del vehículo en las que no se observa daño alguno, así como parte realizado por el operario de la grúa que actuó en el traslado del vehículo, y escrito de la empresa de grúas, en los que niegan que existiera actuar indebido en la manipulación del vehículo. Además, destacan la actitud extraña del reclamante, que procedió a grabar el actuar del agente y del operario el día de los hechos, sin que dicha grabación, por otro lado, figure en las actuaciones, pudiendo haber sido aclaratorias de los hechos que relata el interesado.

Por el contrario, el interesado no ha presentado prueba alguna concluyente de que los supuestos daños que presentaba su vehículo se hubieran causado el día 20 de diciembre de 2020 y que se debieran a un actuar indebido en la carga, traslado y descarga del vehículo, sin que tan siquiera se aportara la pericial anunciada que determinara que tales daños alegados pudieran ser causados por una maniobra como la realizada, por lo que no cabe más que concluir en el mismo sentido que la Propuesta de Resolución y entender como correctamente desestimada la reclamación presentada.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por (...) es conforme a Derecho.